



Cuando dormirse y ver películas en tu trabajo no es causa de despido disciplinario

El demandante, **vigilante de seguridad**, desempeñaba su actividad profesional en el centro de control de FIBES (el Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla), en un despacho cerrado en el que tan sólo se encontraba aquel durante la prestación de su servicio.

Sencillamente, la laboral del demandante consistía en el control de las imágenes que se reproducen en las distintas pantallas que se encuentran a su cargo y en la recepción de avisos y llamadas telefónicas, de siete de la tarde a siete de la mañana.

La empresa demandada, en el centro de control donde prestaba su actividad profesional el vigilante de seguridad, **instaló**, en fecha no determinada, **una cámara de grabación de la imagen, ocultando su ubicación y su existencia**, procediendo a grabar a la parte demandante durante la prestación de su servicio, así como, procediendo a grabar los momentos en los que aquella se quitaba el correspondiente uniforme para ponerse la ropa de calle.

Fruto de la visualización de tales imágenes, la empresa demandada comunicó al demandante su despido por las siguientes **causas disciplinarias**:

- por no prestar atención al servicio,
- por

descalzarse,